



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

#### Capítulo I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

##### Art.1. Denominación

Se constituye la **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales Comunidad Valenciana**, con la denominación de **A.P.A.M.C.V.**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

##### Art.2. Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

##### Art.3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la Calle Alfatares nº 2, 1ºA, 03760 – Ondara (Alicante), sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

La Asociación realizará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

##### Art.4. Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) El estudio, la conservación y divulgación del Medio Ambiente en La Comunitat Valenciana, especialmente en relación con las funciones y tareas desarrolladas por los Agentes Medioambientales.
- b) Promover una constante labor formativa y de crecimiento cultural y profesional de los Agentes Medioambientales.
- c) Colaborar, con las distintas Administraciones, instituciones y organismos en la formación de los Agentes Medioambientales y en la divulgación de sus funciones y actuaciones en defensa del Medio Ambiente.
- d) Velar por el honor y la dignidad del Colectivo y de la figura profesional del Agente Medioambiental.

### **Art.5. Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Organización de cursos, jornadas, congresos y otros eventos cuya temática estará relacionada con los Agentes Medioambientales, sus funciones, ámbitos de actuación profesional, proyección y propuestas de mejora de la gestión del Medio Natural.
- Desarrollar e institucionalizar, en todas las Comarcas de la Comunidad Valenciana, jornadas “de puertas abiertas” con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la realidad del colectivo profesional de Agentes Medioambientales.
- Establecer contactos y líneas de colaboración, con los diferentes medios de información y comunicación de masas, de cara a publicitar el trabajo realizado por los Agentes Medioambientales y hacer llegar a la ciudadanía sus inquietudes y preocupaciones sobre la protección del Medio Ambiente.
- Establecer contactos y líneas de colaboración con diferentes entidades y organismos que propicien, apoyen o financien los fines perseguidos por la Asociación.
- Organizar cursos, jornadas, ponencias y congresos con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía los diferentes aspectos y propuestas de actuación sobre la problemática ambiental, desde la óptica de los Agentes Medioambientales.
- Publicación anual de las actuaciones de los Agentes Medioambientales de carácter docente, científico, divulgativo, etc.
- Elaboración de un archivo anual de informaciones periodísticas, recopiladas en relación con los Agentes Medioambientales y su actividad profesional.
- Colaborar activamente en la formación del voluntariado ambiental.
- Elaborar programas de educación ambiental enfocados específicamente a colectivos que realicen sus actividades en el medio natural.

## **Capítulo II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art.6. Capacidad**

Podrán ser miembros de la Asociación, los Agentes Medioambientales de la Generalitat, en la Comunitat Valenciana.

También podrán ser miembros de la asociación aquellas personas físicas que, procediendo del colectivo de Agentes Medioambientales de la Generalitat, se hallen en régimen de excedencia, jubilación y/o prestación de servicios en otras Administraciones.

El ingreso en la Asociación, de cada uno de los miembros, deberá ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de, al menos, tres socios.

La solicitud de ingreso se realizará por escrito al órgano de representación, el cual resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de baja.

De las altas y bajas se hará constar en un libro de registro de socios en garantía de los mismos.

### **Art.7. Derechos de los Asociados**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 1) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es

requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- 2) A ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 3) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 5) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- 6) A consultar los libros de la Asociación.

#### **Art.8. Deberes de los asociados**

Los deberes de los asociados son:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación y representación de la Asociación.
- 4) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### **Art.9. Causas de baja**

Son causas de baja en la Asociación:

- 1) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- 2) No satisfacer las cuotas fijadas.

#### **Art. 10. Régimen sancionador**

La separación de la Asociación, de alguno de sus asociados, por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2) Cuando maliciosamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 3) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- 4) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- 5) El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas

asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma.

### **Capítulo III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Art.11. La asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los afiliados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Se considerarán socios de pleno derecho todos aquellos que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art.12. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el 1er trimestre.

La Asamblea se reunirá, con carácter extraordinario, siempre que sea necesario a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte por ciento de la totalidad.

#### **Art.13. Convocatoria de las asambleas**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán, por comunicado de la Junta Directiva (Presidente de la Asociación), mediante notificación personal a todos los afiliados por cualquier medio de comunicación, preferentemente por correo electrónico, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del día acordado por la Junta Directiva.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo del 20% de los asistentes a la misma.

#### **Art.14. Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, con la asistencia mínima de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Adoptar acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados y asociadas acordadas por la Junta Directiva y acordar, con carácter definitivo, las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificar los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **Capítulo IV: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art.15. Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva regirá, administrará y representará a la Asociación.

La Junta Directiva estará constituida por el presidente, el secretario, el tesorero y tantos vocales delegados como se consideren necesarios para la correcta gestión de la Asociación. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio, libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles
- No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultarán elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

#### **Art.16. Duración del mandato en la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Art. 17. Competencias de la Junta Directiva**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los afiliados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación deban satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos, acordada por la Asamblea General, en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida, de una manera específica en los Estatutos, a la Asamblea General.

#### **Art.18. Reuniones de la Junta Directiva**

El órgano de representación, previamente convocado por el presidente, o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los componentes de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan. En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada sesión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art.19. El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- d) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o un vocal de la Junta Directiva.

#### **Art.20. El tesorero**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas, previamente, por el Presidente.

#### **Art.21. El Secretario**

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de asociados.

### **Capítulo V: EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art.22. Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0. Euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### **Art.23. Beneficio de las actividades**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



#### **Art.24. Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el día 31 de octubre de cada año.

#### **Art.25. Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas, en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será, necesariamente, la del Tesorero o la del Presidente.

### **Capítulo VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art. 26. Causas de disolución y entrega del remanente**

La asociación se disolverá:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### **Art.27. Liquidación**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien que el juez acuerde su disolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Organización Médicos sin Fronteras.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno (Asamblea General) y representación (Junta Directiva), y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.





## Capítulo VII: RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Art.28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación "PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES COMUNIDAD VALENCIANA A.P.A.M.C.V.", han sido inscritos en la Sección Primera, por la Dirección General de Justicia y Menor de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, con el número **CV-01-047013-A** de fecha 11 de noviembre de 2010.

Alicante, 13 de diciembre de 2010

LA DIRECTORA TERRITORIAL JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



FDO.: LUCÍA CERÓN HERNÁNDEZ